



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE, promovida por GUSTAVO DE LEON MONTERO por medio de apoderado judicial contra PROMIGAS S.A. ESP, informándole que correspondió por reparto ordinario y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 27 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 2022-00208-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DE LEON MONTERO

DEMANDADO: PROMIGAS SA ESP

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda correspondió por reparto ordinario, procedente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, el cual, a través de auto del 13 de enero de 2022, dispuso su rechazo por falta de competencia territorial.

Con la demanda se allegó recibo de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Malambo Atlántico, donde consta la referencia catastral y avalúo catastral del inmueble objeto de servidumbre, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$16.056.670,00.

El numeral 7º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de servidumbre la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio sirviente, es decir que la competencia por el factor cuantía se determina por el referido avalúo catastral que, para el presente caso por la ubicación del predio, la competencia está en cabeza de los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo Atlántico.

Revisado el avalúo aportado por la parte demandante, según consta tiene un valor de \$16.056.670,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$150.000.000,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de reliquidación de contrato de servidumbre no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales de Malambo (Atlántico) por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para

conocer en primera instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

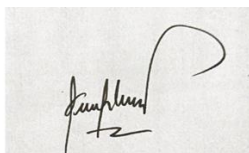
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE, promovida por GUSTAVO DE LEON MONTERO por medio de apoderado judicial contra PROMIGAS SA ESP, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **13ca69f2a2b62dff9d4993443ed7ffa8d62c13ff0a57ead74808f3f466031e16**

Documento generado en 01/06/2022 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>